

**ACUERDO N° 229/2023**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929; el Acuerdo N° 41/2018 de 10 de mayo de 2018 modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018 de 25 de julio de 2018 *Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial*, los antecedentes, todo lo que ver convino, y;

**CONSIDERANDO I:**

El art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que: "*I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización **de su manejo administrativo** y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión (...)*" teniendo competencias y atribuciones en materia de Recursos Humanos, tal cual establece el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

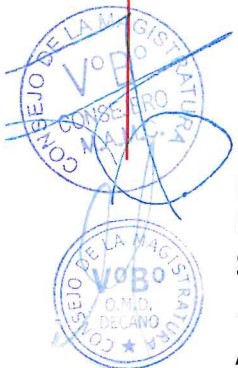
El art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial señala: "*El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y **distribución de competencias** establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general.*"

El art. 14 de la Ley N° 212 señala que: "*El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, **traslados, permutas**, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial.*"

A su vez, mediante Acuerdo N° 41/2018 de 10 de mayo de 2018 modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018 de 25 de julio de 2018, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, el cual en su art. 1 dispone que: "*El objeto del presente reglamento **es normar los procedimientos** de movilidad funcionaria (rotación, permuta y transferencia) de Jueces y Servidores del Apoyo Judicial.*"

El art. 3.I de la citada norma establece que: "*La movilidad de jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será **autorizada y aprobada** por el Pleno del Consejo de la Magistratura.*"

El art. 5 de la norma precedentemente citada regula el tema de Términos y Definiciones, instituyendo lo siguiente: "*a) Órgano Judicial. - Se utilizará el término "Órgano Judicial" para referirse al Tribunal Supremo de Justicia, al Consejo de la Magistratura, al Tribunal Agroambiental, a la Dirección Administrativa y Financiera y Escuela de Jueces del Estado, en todas sus dependencias. b) **Autoridades***



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

TBO/UNAJ/CM

ACUERDO N° 229/2022

Página 1 de 4

**Judiciales. - Son aquellos servidores judiciales que prestan funciones dentro del Órgano Judicial, sean estos Magistrados, Vocales o Jueces.** c) *Servidor judicial. - El término "servidor judicial", a efectos del presente reglamento, se utilizará para denominar a aquellas personas que realicen funciones Judiciales jurisdiccionales y de apoyo judicial (Jueces y Servidores de Apoyo Judicial) en el Órgano Judicial.* d) *Se aplicará dos tipos de movilidad en el Órgano Judicial, una la movilidad voluntaria, siendo por necesidad de salud, familia, estudio o interés de dos funcionarios (permuta) y otra la movilidad forzada, está por necesidad institucional."*

El art. 8 del mismo Reglamento establece: "**ASPECTOS ADMINISTRATIVOS. - Para garantizar la legalidad de la movilidad en sus tres modalidades, se deben cumplir con los siguientes procedimientos administrativos: 1. Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos, deberán realizar una fiscalización al desempeño (...).**"

El art. 16 de la citada norma dispone que: "*Transferencia, es un sustantivo que designa la acción y efecto de trasladar a un servidor judicial (Jueces y personal de apoyo judicial) de un lugar de trabajo a otro dentro de una misma institución del Órgano Judicial. I. La transferencia de jueces y servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro; se efectúa entre puestos similares o afines con el mismo nivel salarial. Representa una movilidad determinada por la entidad y/o a solicitud de parte interesada. II. Excepcionalmente y de manera motivada, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura dispondrá la transferencia de jueces y/o servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro; III. La transferencia supone el cambio de puesto de trabajo a un puesto acéfalo o disponible, pudiendo realizarse la transferencia en el mismo distrito judicial o bien de distrito a distrito judicial a nivel nacional."*

El art. 19 del Reglamento nombrado establece la procedencia de la Transferencia disponiendo que: "*I. Las transferencias tendrán lugar, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) **Solicitud formal del servidor judicial.** b) El puesto al que se pretende el cambio debe ser de la misma jerarquía y nivel salarial, salvo excepciones debidamente justificadas. c) Por necesidad institucional II. La **Sala Plena del Tribunal Agroambiental** y Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, **podrán efectuar propuestas** o solicitudes de transferencia de jueces. III. **En caso de procedencia de solicitud formal del servidor judicial deben observarse los aspectos administrativos establecidos en el art. 8 del presente reglamento previamente y con carácter de obligatoriedad.**"*

El Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial en su art. 25, señala: "*El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, **cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública**, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales."*

#### CONSIDERANDO II:

El Informe Técnico CM-JNDAP- N° 170/2023 de 12 de junio de 2023, elaborado por la Jefatura de Dotación y Administración de Personal dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, concluye que la

TBO/UNA/JCM

ACUERDO N° 229/2022

Página 2 de 4

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

TBO/UNA/JCM

ACUERDO N° 229/2022

Página 2 de 4

Gestión Honesta y Transparente.

solicitud del servidor judicial Fidel Alavia Arteaga, Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Penal 3 Capital del distrito Judicial Oruro, a otro Tribunal o Juzgado de Sentencia y/o alterno en la Capital, no es posible debido a que el Distrito Judicial de Oruro no cuenta a la fecha del presente informe con cargos acéfalos que puedan ser considerados; significando ello, el incumplimiento de uno de los requisitos previsto por el art. 19.I.b del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, que exige el señalamiento del puesto al que se pretende el cambio, el que debe ser de la misma jerarquía y nivel salarial y por supuesto acéfalo, lo que en el caso concreto no existe.

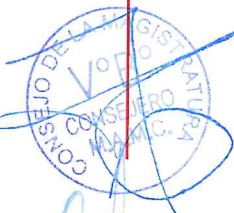
El Informe Legal UNAJ/CM N° 183/2023 de 13 de julio de 2023, emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, concluye que la presente solicitud realizada por Fidel Alavia Arteaga, Juez Técnico de Capital del Distrito de Oruro a otro Tribunal o Juzgado es inviable debido a que dicho cargo no se encuentran acéfalo, toda vez que las acefalías existentes en materia penal, fueron convocados en las Convocatorias Públicas Nacionales N° 11, 20 y 33/2023, existiendo listas finales de dichas convocatorias, de la que eventualmente podrían ser designados los postulantes seleccionados, por tal razón el trámite incumple el art. 16 parágrafo III del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, por tanto la transferencia solicitada **NORMATIVAMENTE ES IMPROCEDENTE.**

Conforme los antecedentes fácticos y jurídicos, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión Ordinaria N° 28 de 21 de julio de 2023, aprobó el Informe Legal UNAJ/CM N° 183/2023, disponiendo el rechazo de la solicitud de transferencia planteada por Fidel Alavia Arteaga, Juez Técnico de Capital del Distrito de Oruro a otro Tribunal o Juzgado por ser inviable debido a que los cargos no se encuentran acéfalos, ya que estas acefalías en materia penal, fueron convocados en las Convocatorias Públicas Nacionales N° 11, 20 y 33/2023, existiendo listas finales de dichas convocatorias, de la que eventualmente podrían ser designados los postulantes seleccionados, por esta razón incumple el requisito previsto por los arts. 16.III del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, que exige el señalamiento del puesto al que se pretende la transferencia debe ser de la misma jerarquía y nivel salarial y por supuesto acéfalo o disponible el cargo, lo que no existe en el presente caso.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

**ACUERDA:**

**Primero. - RECHAZAR el trámite de Transferencia** formulado por Fidel Alavia Arteaga, Juez Técnico de Capital del Distrito de Oruro a otro Tribunal o Juzgado de la misma materia, por no cumplir lo dispuesto por el art. 16.III del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 41/2018 modificado en parte por el Acuerdo N° 67/2018, toda vez que los cargos a los que pretende la transferencia fueron convocados en las Convocatorias Públicas Nacionales N° 11, 20 y 33/2023, existiendo listas finales de dichas convocatorias, de las que eventualmente podrían ser



(591) 4 6461600



Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

TBO/UNAJ/CM

ACUERDO N° 229/2022

Página 3 de 4



CONSEJO DE LA  
**MAGISTRATURA**

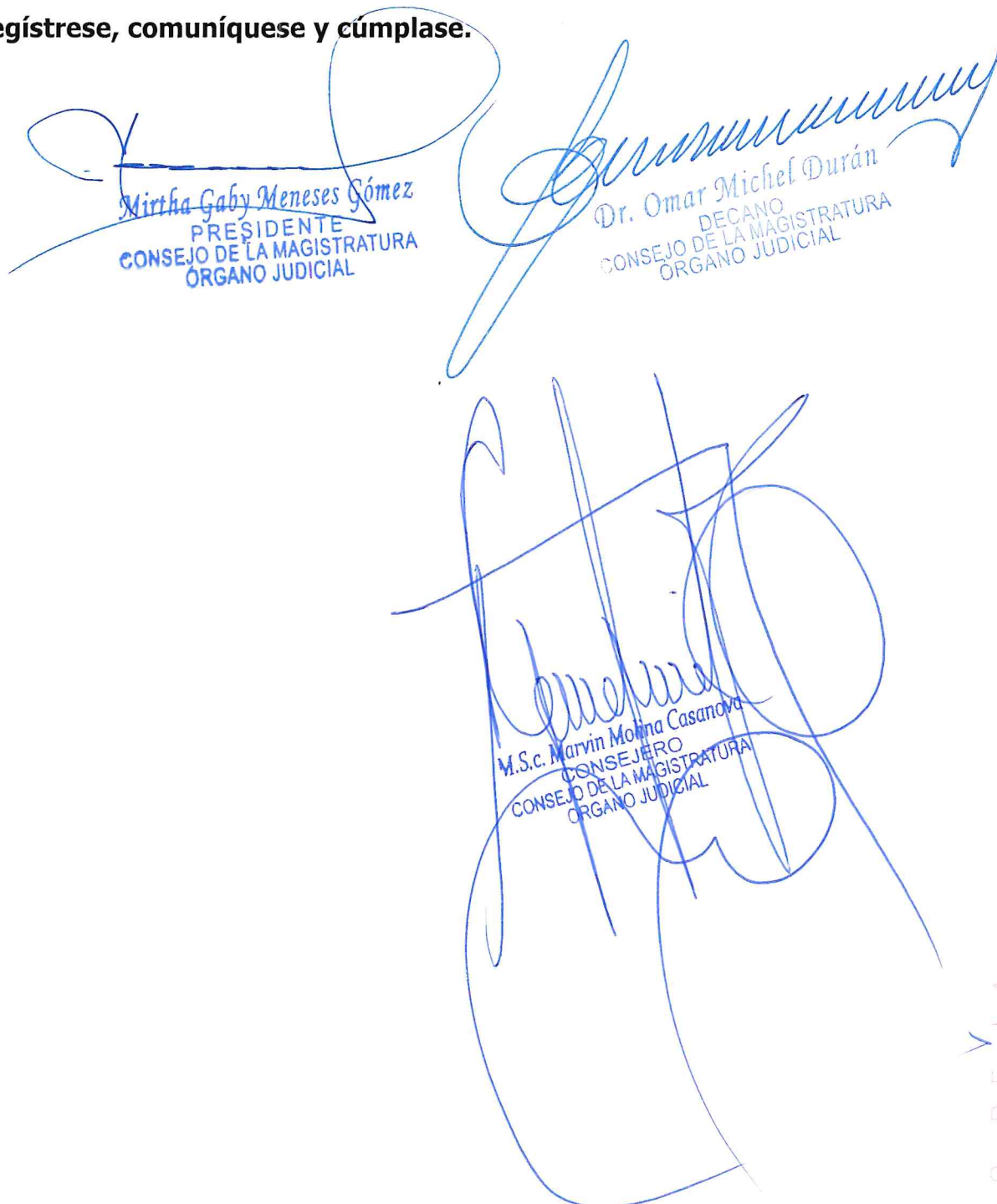
Gestión Honesta y Transparente.

designados los postulantes seleccionados.

**Segundo.** - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



Mirtha Gaby Meneses Gómez  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL

Dr. Omar Michel Durán  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL

M.S.c. Marvin Molina Casanova  
CONSEJERO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL